

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1035/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA DE JESÚS MARTÍNEZ DE MEDINA.
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2018-00308-00

Encontrándose el proceso pendiente para notificar a la parte actora sobre la decisión de interrumpir el trámite del proceso en virtud de la vigencia la sanción disciplinaria impuesta al abogado de la parte actora; fue allegado mediante correo electrónico poder especial conferido por la demandante para su representación judicial.

En consecuencia se dispone DEJAR SIN EFECTOS la orden de interrupción procesal y su notificación por aviso, según orden emitida el pasado 27 de junio.

Finalmente se dispone RECONOCER personería judicial para actuar a nombre de la parte actora, al profesional del derecho CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS identificado con el número de cédula 10.263.167 y la tarjeta profesional 126.381 y se REQUIERE al togado para que informe, dentro del término de TRES (3) días, el correo reportado al Registro Nacional de Abogados, para la notificación de las respectivas providencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1036/2023
RADICADO: 17-001-33-39-006-2017-00417-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SILVIO VILLA MARULANDA
EJECUTADO: CASUR

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho la necesidad de que sea aportada información sobre los pagos de las mesadas pensionales a favor del actor.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles y mediante mensaje enviado al correo electrónico admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; se sirva informar a este despacho el histórico de pagos de la asignación de retiro canceladas al señor SILVIO VILLA MARULANDA con cédula de ciudadanía No. 10.272.437 desde el mes de enero del año 2017 año tras año, hasta la presente anualidad; así como la fecha de inclusión en nómina del ejecutante de conformidad con la sentencia No. 011 del 21 de enero del año de 2013, en caso de que se haya hecho efectiva; o en su defecto, el cumplimiento de lo ordenado en el auto No. 340 del 26 de febrero de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN: 499/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JARVY RAMÍREZ VÉLEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00155-00

Que mediante providencia del 14 de abril del 2023, se dejó sin efectos el auto 495 proferido en el desarrollo de la audiencia celebrada el 11 de abril de la misma anualidad, por medio de la cual se había corrido el término para presentar los alegatos de conclusión; de igual manera en la aludida providencia fue requerido a la Dirección Territorial de Salud de Caldas para que emitiera los oficios correspondientes a las entidades EPS SURA y ACH SOI PAGO APORTES EN LÍNEA, para que aportaran las pruebas decretadas por este Despacho, sin embargo, a la fecha la aludida entidad no ha allegado al proceso prueba de la gestión realizada para el recaudo de la prueba ya relacionada.

De acuerdo con lo anterior, **SE REQUIERE** a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, entidad interesada en la prueba, para que remita los oficios correspondientes ante las entidades E.S.P. SURA y ACH SOI PAGO APORTES EN LÍNEA, esto par que las mismas alleguen certificado del pago y monto de las cotizaciones hechas por el demandante al Sistema de Seguridad Social en calidad de independiente, correspondiente a los periodos en que el demandante prestó sus servicios a la DTSC.

De igual manera se observa que en el archivo PDF 45 del expediente digital, obra solicitud presentada por el apoderado de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para que el Despacho de forma oficiosa proceda a decretar el testimonio de la señora KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CAPCA, agregando que, dicho testimonio es indispensable para el proceso en aras de obtener claridad y mayores elementos de juicio.

Frente a la aludida solicitud se tiene que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, la oportunidad para que el juez decrete de manera oficiosa alguna prueba en busca del esclarecimiento de la verdad, una vez agotada la etapa de pruebas, es finalizado el término de alegatos de conclusión, sin que el presente proceso se encuentre en esa etapa procesal, por lo cual dicha solicitud **SE NIEGA** por improcedente sin ser necesarias más consideraciones.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 1030/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00037-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZU
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, de la prueba documental aportada por el Departamento de Caldas, decretadas a petición de la parte demandante, visible en el cuaderno 2 del Expediente Digital, por el termino de **TRES (03) DÍAS** para que realicen las manifestaciones correspondientes.

Vencido el término de traslado de la prueba documental y tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del mismo precepto normativo, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES INTERVINIENTES** por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 1031/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00060-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LÓPEZ AGUDELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, de la prueba documental aportada por el Departamento de Caldas, decretadas a petición de la parte demandante, visible en el cuaderno 2 del Expediente Digital, por el termino de **TRES (03) DÍAS** para que realicen las manifestaciones correspondientes.

Vencido el término de traslado de la prueba documental y tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del mismo precepto normativo, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES INTERVINIENTES** por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 1032/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00092-00
DEMANDANTE: JOHANA MARÍN RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, de la prueba documental aportada por el Departamento de Caldas, decretadas a petición de la parte demandante, visible en el cuaderno 2 del Expediente Digital, por el termino de **TRES (03) DÍAS** para que realicen las manifestaciones correspondientes.

Vencido el término de traslado de la prueba documental y tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del mismo precepto normativo, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES INTERVINIENTES** por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 1033/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00098-00
DEMANDANTE: ARLEY CABRERA GAVIRIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, de la prueba documental aportada por el Departamento de Caldas, decretadas a petición de la parte demandante, visible en el cuaderno 2 del Expediente Digital, por el termino de **TRES (03) DÍAS** para que realicen las manifestaciones correspondientes.

Vencido el término de traslado de la prueba documental y tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del mismo precepto normativo, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES INTERVINIENTES** por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 1034/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00099-00
DEMANDANTE: JENNY PAOLA MAYORQUIN MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, de la prueba documental aportada por el Departamento de Caldas, decretadas a petición de la parte demandante, visible en el cuaderno 2 del Expediente Digital, por el termino de **TRES (03) DÍAS** para que realicen las manifestaciones correspondientes.

Vencido el término de traslado de la prueba documental y tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del mismo precepto normativo, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES INTERVINIENTES** por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

